CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Y LA FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran, el **HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE**, representado por el señor **José Alejandro Torres Zumaeta**, identificado con DNI N° 09074844, designado en el cargo de Director de Hospital III de la Dirección General, mediante Resolución Ministerial Nº 1295-2021/MINSA, con domicilio legal en la Av. Cesar Vallejo Nº 1390, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, en adelante el **HOSPITAL**; y la **FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, representada por la Decana, la señora **Regina Medina Espinoza De Munarriz**, identificada con DNI Nº 10001341, designada mediante Resolución Rectoral Nº 6279-2019-UNFV, y facultada para suscribir convenios en virtud a lo previsto en la Resolución Rectoral Nº 6813-2019-CU-UNFV, con domicilio legal en el Jr. Río Chepén Nº 290, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, en adelante la **FACULTAD**, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes :

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

El HOSPITAL, es un Establecimiento de Salud del Ministerio de Salud acreditado como Hospital de referencia Nacional Nivel III-I que ofrece servicios especializados para las necesidades de Salud de la población de su ámbito jurisdiccional y como referencia nacional, contando para ello con un potencial humano en constante capacitación, que desarrolla actividades de docencia e investigación científica, disponiendo de un equipamiento adecuado y de tecnología actualizada, en condiciones de competitividad y de calidad de Servicio, en el marco de un nuevo modelo de atención de la salud

La FACULTAD, es una unidad de gestión de la Universidad Nacional Federico Villarreal, que tiene como misión la creación y la difusión del conocimiento, la formación de profesionales con nivel de excelencia en el campo de la tecnología médica, la ética humanística y científica; y como visión ser líder nacional e internacional en la formación de profesionales, en la investigación y en la presentación de servicios con nivel de excelencia, y en la creación de espacios de discusión y generación de propuestas para la solución de los problemas de la salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Federico Villarreal, cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), por seis (6) años computados a partir del 10 de marzo de 2020, según Resolución del Consejo Directivo Nº 035-2020-SUNEDU/CD.

La Universidad Nacional Federico Villarreal, el día 08/10/2019, suscribió la Adenda Nº 02 el Convenio Nº 010-2011/MINSA, Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial con el Ministerio de Salud, por cuatro (4) años, el cual vence el 09/10/2023.

Según Acuerdo N° 029-2019-CONAPRES, el presente Convenio Específico, se suscribe en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, luego de ser aprobado por la instancia regional del pregrado de salud.

Mediante Acuerdo Nº 024-2021-CONAPRES el Comité Nacional de Pregrado de Salud, resolvió otorgar opinión favorable al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial que celebran de una parte el Hospital Hipólito Unanue y la Facultad de Tecnología Médica de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Establecer los acuerdos para desarrollar actividades de formación durante el **pregrado e internado (carrera profesional: Tecnología Médica áreas de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Optometría, Terapia del Lenguaje, Radiología, y Terapia Física y Rehabilitación)** mediante acciones de docencia-servicio e investigación realizadas en el **HOSPITAL** por los estudiantes de la **FACULTAD** y que incluye a los trabajadores del establecimiento de salud, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los pacientes, fortalecer la formación de los estudiantes y el desempeño de los trabajadores, docentes e investigadores, sustentado en el respeto pleno de sus derechos.

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 009-2022 Fecha: 06/01/2022
RS N° 062-2006-SA, numeral VII, inciso 4

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DEL CONVENIO Y PROGRAMACIÓN CONJUNTA

El ámbito geográfico-sanitario que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde en el **HOSPITAL**.

En tanto no se emitan las normas referidas a la definición y distribución de ámbitos mencionados en el párrafo precedente, la programación conjunta de los Convenios Específicos se continuará efectuando de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución Suprema N° 099-89-SA y el Decreto Supremo Nº 021-2005-SA, los cuales establecen que en caso de que hayan dos o más universidades signatarias de Convenio que coincida con el mismo ámbito geográfico; se tendrá en cuenta para el desarrollo de la Programación Conjunta, los criterios que a continuación expresan: La Universidad Estatal tendrá precedencia sobre la Universidad Particular, la Facultad más antigua, tendrá precedencia sobre la más reciente. En el caso de la **FACULTAD,** corresponde establecer el orden de prelación después de atender los requerimientos de las universidades públicas y privadas del ámbito.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El HOSPITAL y la **FACULTAD,** se comprometen en el desarrollo del proceso docente asistencial e investigación, asumiendo los siguientes compromisos:

Del HOSPITAL,

5.1. Distribuir o asignar campos clínicos o campos socio sanitarios o campos de gestión según corresponda, que estará en función de la capacidad instalada en **el HOSPITAL** conforme al marco normativo vigente tanto del Ministerio de Salud (MINSA), del Sistema Nacional de Articulación de Docencia-Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES), y normas conexas, complementarias y accesorias.

5.2. Ofrecer ambientes en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales, conforme a la normatividad vigente.

5.3. Otorgar facilidades para que los profesionales del **HOSPITAL** que sean docentes de **la FACULTAD** realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores del **HOSPITAL**.

5.4. Facilitar y supervisar la labor de investigación que llevan a cabo los estudiantes y docentes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL**. Estas investigaciones se realizan en estricto cumplimiento de las normas vigentes para el desarrollo de las investigaciones en el campo de la salud (incluye las normas internas del **HOSPITAL**, así como de la Ética y Deontología.

5.5. Supervisar a través de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces, la implementación del Consentimiento Informado para las actividades de docencia durante la atención en salud, resguardando en todo momento la intimidad, confidencialidad de datos personales, información sobre la enfermedad, creencias, orientación sexual, religión, hábitos o costumbres culturales de las personas usuarias de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que protegen los derechos de las mismas.

5.6. Garantizar que exista relación racional entre el número máximo de estudiantes de pregrado y los pacientes que aceptan participar en programas de docencia, considerando que el número máximo de estudiantes es de dos (2) estudiantes por cada paciente independientemente de la universidad o profesión.

5.7. Poner a disposición equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades docente-asistenciales programadas, siempre bajo la supervisión del profesional de salud responsable del servicio asistencial o del tutor del **HOSPITAL**.

5.8. Proporcionar a la **FACULTAD** el Plan Anual de Desarrollo de las Personas para determinar conjuntamente la contribución de ésta en su ejecución, lo cual se especificará en la Programación Conjunta correspondiente.

5.9. Supervisar el cumplimiento del uso de los elementos de identificación, implementos de protección y bioseguridad de los estudiantes de la **FACULTAD** en los servicios.

5.10 Comunicar a la **FACULTAD** las faltas cometidas por los estudiantes, quienes son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de Sede Docente;

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 007-2022 Fecha: 06/01/2022

sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de la **FACULTAD** en el ámbito académico.

De la FACULTAD,

5.11. Cumplir con presentar oportunamente a la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación o la que haga sus veces del **HOSPITAL** la información requerida para la Programación Conjunta, como plazo máximo un mes antes de iniciar el semestre académico siguiente con carácter obligatorio, y cuanta información sea requerida con los plazos acordados por ambas partes, entre las cuales, el plan de estudios, la relación de estudiantes y tutores a cargo de ellos, mediante documento oficial.

5.12. Respetar el funcionamiento y organización de los servicios del **HOSPITAL**, asimismo cumplir sus normas internas; las normas vigentes pertinentes, las disposiciones que el MINSA emita y las normas emanadas del SINAPRES.

5.13. Realizar investigaciones en salud dentro del marco legal vigente nacional y los establecidos por el/la **HOSPITAL**.

5.14. Proporcionar los materiales de bioseguridad, en las cantidades y periodos que requieran los estudiantes de la **FACULTAD** durante su estancia en el establecimiento de acuerdo a la Programación Conjunta.

5.15. Contribuir con equipos, instrumentos o materiales que favorezcan la actividad docente asistencial, según disponibilidad presupuestal. Los detalles se precisarán en la Programación Conjunta.

5.16. Asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes y personal de la **FACULTAD** a la infraestructura, equipos, instrumental y personas del **HOSPITAL** durante el desarrollo de las actividades docente asistenciales y reponer de manera inmediata, sin necesidad de requerir a (el/los/las) estudiante (s), sin perjuicio que la **FACULTAD** establezca directamente responsabilidad en los estudiantes de pregrado o personal de la **FACULTAD** que hubieran ocasionado los daños.

5.17. Asignar o contratar profesionales del **HOSPITAL**, de acuerdo a la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad, para la implementación y desarrollo de las diferentes actividades de la Programación Conjunta que se desarrollen en el **HOSPITAL**.

5.18. Proveer tutoría permanente y de manera presencial a los estudiantes de pregrado de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL**, de acuerdo a lo establecido en la Programación Conjunta. Esta tutoría se realizará en el ámbito de la jurisdicción de la sede, en el horario asignado a su labor asistencial del profesional de la salud del establecimiento, la misma que no deberá exceder de 20 horas semanales, esta labor es parte de su labor asistencial a tiempo completo (36 horas semanales). La teoría no deberá estar incluida en la jornada asistencial. El tutor debe contar con el perfil correspondiente a la carrera profesional que cursa el estudiante.

5.19. Contribuir mediante programas de capacitación, perfeccionamiento o complementación para el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo de las Personas del **HOSPITAL**, tanto para profesionales universitarios y técnicos, relacionadas con el desarrollo de capacidades en docencia e investigación; encargándose de la organización académica y administrativa incluyendo la certificación respectiva. Se precisará en la Programación Conjunta lo referido a becas, formas de capacitación, contenidos temáticos, número de participantes y otros que se correspondan con el Plan de Desarrollo de las Personas de la sede docente.

5.20. Facilitar el auspicio académico a los eventos científicos organizados por el **HOSPITAL** previa solicitud, y previa evaluación de la **FACULTAD**, conforme las disposiciones internas de la Universidad.

5.21. Los estudiantes presentarán certificado de salud física y mental expedidos por un establecimiento de salud pública. La certificación de salud física debe incluir despistaje de Tuberculosis (Radiografía de tórax estándar obligatoriamente y BK Directo de esputo), vacunación para Hepatitis B (determinación de anticuerpos de ser necesario), el costo de ellos será cubierto por el estudiante. Casos especiales serán evaluados por el Subcomité de Sede Docente.

MINSA - DIGEP
CONFORMIDAD
Folio: 007-2022 Fecha: 06/01/2022
R.D. N° 012-2006-DG, numeral VII, Inciso 4

5.22. Facilitar el acceso de los estudiantes de la **FACULTAD** a una cobertura de seguros contra accidentes que se produzcan dentro del lugar de las prácticas.

5.23. Garantizar la identificación de los estudiantes de la **FACULTAD**, proporcionando los elementos respectivos.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y DESARROLLO

La coordinación y desarrollo de este convenio estará a cargo de una Comisión de Coordinación, conformada e instalada dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el convenio; estará integrada por:

Del HOSPITAL:

- El (La) Director (a) General o su representante.
- El (La) Jefe (a) de la Unidad de Docencia e Investigación o Capacitación quien haga sus veces.

De la FACULTAD:

- El (La) Decano (a) o su representante.
- Un (a) profesor (a) debidamente acreditado.

Dicha Comisión sujeta sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito, y previa opinión favorable del Comité Nacional de Pregrado de Salud (CONAPRES).

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este Convenio Específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de Sede Docente, y en última instancia por el CONAPRES.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser modificado, previo acuerdo expreso de las partes, y se hará por escrito previa opinión favorable que la instancia de pregrado emita a través de la Dirección General de Personal de la Salud del MINSA, o la que haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de no resolverse las controversias en el contexto de la Cláusula Séptima y se determine la resolución del presente Convenio, el CONAPRES será responsable de expedir la resolución correspondiente.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, dando aviso a la otra al menos ciento ochenta (180) días previos al inicio del año académico siguiente, mediante Carta Notarial.

Dicha resolución no afectará las actividades programadas de los estudiantes de la **FACULTAD** en el **HOSPITAL**, para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes del convenio suscrito.

En señal de conformidad suscriben las partes dos (2) ejemplares, a los 20 días del mes de Mayo del año 2022.

Jose Alejandro Torres Zumaeta
Director General
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE

Regina Medina Espinoza De Munarriz
Decana
Facultad de Tecnología Médica
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL FACULTAD DE TECNOLOGÍA MÉDICA REPÚBLICA DEL PERÚ DECANO LIMA - PERÚ

MINSA - HNHU CONFORME
Folio: 007-2022 Fecha: 06/01/2022
RS N° 032-2005-SA, numeral VII, inciso c